

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA No. 1100131100032022 00619

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL iniciada a través de apoderado judicial por EDISSON JAVIER RINCÓN ÁVILA en favor del menor de edad SAMUEL JAVIER RINCÓN ROBAYO, y contra ANA MARÍA ROBAYO VERGARA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. INFORMAR** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b07fc5435ae5f14cc98c0d78cbb23bfb52d9472bd7a5500b8cb6a11681c83**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>